

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE FAMILIA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES POR
LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FORMULADA POR SE RESUELVE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA FORMULADA POR . Nº 3828.B/2026.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. –
presentó solicitud de acceso a la información pública, con fecha de registro electrónico 6 de marzo de 2026, a través del Registro Electrónico General de la Administración General del Estado, a la que se dio el nº 3828.B/2026 y que tuvo entrada en la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades el día 25 de marzo de 2026.

Su solicitud se fundamenta en el derecho de acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, LTAIBG en adelante, y al amparo de este derecho solicita la siguiente información:

“Para el periodo 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2026:

- 1. Importe total (en euros) que la Junta de Castilla y León ha abonado en concepto de despidos improcedentes de personal interino y temporal durante la legislatura 2022-2026, detallando, en su caso, por ejercicio presupuestario y por tipo de contrato.*
- 2. Importe total (en euros) pagado en concepto de indemnizaciones, compensaciones económicas o reparaciones a personal interino o temporal en fraude de ley no estabilizado, igualmente desglosado por ejercicio presupuestario y por concepto.*
- 3. En su caso, relación de procesos, procedimientos judiciales o administrativos que hayan generado dichas indemnizaciones o pagos (con referencia resumida del objeto y cuantía en cada caso).”.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 a) de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de transparencia y participación ciudadana de Castilla y León, la competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública referida a documentos en poder de su Consejería o de sus Organismos Autónomos corresponde al titular de la misma, en este caso al titular de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades.

Por Orden de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades de 5 de noviembre de 2019, se delega la firma, en la persona del titular de la Secretaría de la Consejería, de los actos

administrativos dictados en ejercicio de las competencias en materia de acceso a información pública en el ámbito de la Consejería y su Organismo Autónomo.

TERCERO. – De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se entiende por información pública "los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

El servicio de personal y asuntos generales de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades informa que en el periodo solicitado no ha habido ninguna sentencia que declarara un despido improcedente o ni en fraude de ley, por lo que existen indemnizaciones fruto de despidos improcedentes o en fraude de Ley.

La dirección técnica de recursos humanos y gestión de centros de la Gerencia de Servicios Sociales, organismo autónomo adscrito a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, remite la información solicitada.

Respecto al importe total abonado en concepto de despidos improcedentes de personal interino y temporal durante la legislatura 2022-2026, detallando en su caso, por ejercicio presupuestario y por tipo de contrato, informa que el abono en concepto de despidos improcedentes ha tenido lugar durante los años 2025 y 2026, puesto que se trata de contratos de interinidad que han sido formalizados con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 14/2021, de 6 de julio, de medias urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, a partir del cual la duración de estos contratos no puede exceder del plazo de tres años.

Año abono	Total
2025	52.243,19 €
2026	55.990,95 €
Total	108.234,14 €

Respecto a la solicitud de información sobre el importe total pagado en concepto de indemnizaciones, compensaciones económicas o reparaciones a personal interino o temporal en fraude de ley no estabilizado, igualmente desglosado por ejercicio presupuestario y por concepto y la relación de procesos, procedimientos judiciales o administrativos que hayan generado dichas indemnizaciones o pagos, con referencia resumida del objeto y cuantía en cada caso, debemos tener presente que el derecho de acceso a la información pública no es un derecho ilimitado o absoluto, en el sentido de que garantice el acceso a toda la información pública en cualquier materia a cualquier persona, encontrándose previstos los posibles límites o causas de inadmisión en los artículos 14, 15 y 18 de la LTAIBG.

El apartado 1.c) del artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece como causa de inadmisión a trámite de las

solicitudes de acceso a la información pública las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

En el caso concreto que nos ocupa, hay que indicar que la Gerencia de Servicios Sociales cuenta en su RPT con casi 6.000 trabajadores, de los cuales el 72% son personal laboral. Este personal laboral presenta, además, un índice de temporalidad notablemente alto, sobre todo en aquellas categorías profesionales de difícil cobertura, como los profesionales sanitarios y los de atención directa que prestan servicios en los centros residenciales dependientes de la Gerencia.

La declaración del fraude de ley, entendido como aquellos “actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiere tratado de eludir” (artículo 6.4 del Código Civil), corresponde exclusivamente a jueces y tribunales.

Teniendo en cuenta que la resolución judicial puede declarar el fraude de ley tanto de forma expresa como de forma implícita, recabar la información solicitada por ese Sindicato implicaría revisar de forma individualizada todas las sentencias que hayan impuesto a esta Administración una indemnización o compensación por el cese de la relación laboral del personal interino o temporal.

Es necesario tener en cuenta que el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno aprecia que existe reelaboración en casos en los que el órgano competente ha de "acceder individualmente a cada expediente", al "no estar técnicamente preparada" para extraer la información por otras vías (Resolución 318/2015, de 11 de diciembre), al no haber desarrollado "una aplicación informática específica y concreta" (Resolución 366/2016, de 4 de noviembre), o aquella con la que cuenta no le permite "desglosar" la información en los términos solicitados (Resoluciones 208/2016, de 27 de julio, 234/2016, de 25 de agosto o 235/2016, de 26 de agosto).

En términos generales, la reelaboración supone que la información que se solicita, aun siendo relativa al ámbito funcional de actuación del órgano ante el que se formula la solicitud, debe elaborarse para darle respuesta haciendo uso de diversas fuentes de información, que pueden ser, además, de competencia de otros órganos; cuando se carece de los medios técnicos necesarios para extraer y explotar la información; cuando no se pueda facilitar haciendo un uso racional de los medios disponibles (cuando se carezca de una base informática de la que poder obtener los datos solicitados de acuerdo a campos o parámetros definidos, conllevaría la realización de una labor manual que sería casi de imposible cumplimiento).

En el caso que nos ocupa, dado el elevado volumen de resoluciones judiciales recaídas y la necesidad de analizar individualmente cada una de ellas (durante el periodo de 4 años solicitado) la recopilación y preparación de la documentación solicitada obligaría a la Gerencia de Servicios

Sociales a dedicar personal a esta tarea específica, retrasando e impidiendo el normal funcionamiento de los servicios que tiene encomendados, lo cual también resulta de aplicación a la relación de procesos, procedimientos judiciales o administrativos que hayan generado dichas indemnizaciones o pagos, con referencia resumida del objeto y cuantía en cada caso.

Por todo lo expuesto, en virtud de los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho, y vista la propuesta del Servicio de Estudios y Documentación

RESUELVO

Estimar parcialmente la solicitud formulada por el con nº 3828.B/2026, concediendo el acceso a la información en los términos señalados en el fundamento de derecho tercero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 9.6 de la ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, en relación con la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, se autoriza la reutilización de la información pública facilitada al solicitante con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 7 del mencionado artículo:

- a) Que el contenido de la información no sea alterado.
- b) Que no se desnaturalice el contenido de la información.
- a) Que se cite la fuente.
- b) Que se mencione la fecha de la última actualización.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, 21 de abril de 2026

LA CONSEJERA

(P.D.F. Orden de la Consejera de 5 de noviembre de 2019)

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: Carlos Raúl de Pablos Pérez